



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: **JACKELIN OLIVEROS RICHOLL**

Ejecutado: Departamento de La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00372-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, a través de apoderado judicial, ha solicitado, que previo los tramites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a su favor y contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, plasmando como pretensiones las siguientes:

"PRIMERA. Sírvase señor Juez, librar orden de cumplimiento inmediato de pago a favor de mi poderdante y en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$46.296.925).

SEGUNDA. Sírvase señor Juez, actualizar la condena reconocida por el Juez del conocimiento, desde 31 de agosto de 2011 hasta cuando se produzca el pago respectivo, causándose los intereses moratorios de ley al máximo de lo tabulado por la Superintendencia Bancaria.

TERCERA. Condénese al DEMANDADO a pagar las COSTAS del presente proceso".

En respaldo de sus pretensiones y con el objeto de configurar el título ejecutivo, la parte actora acompaña los siguientes documentos:

- Poder para actuar.¹
- Copia autentica de la sentencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil once (2011); con constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta merito ejecutivo proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Riohacha.²
- Tabla de Interés Anual Efectivo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.³
- Oficio requiriendo el pago respectivo a la entidad demandada y liquidación del crédito.⁴
- Oficio No. 020479000144200 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), suscrito por la Directora de la Oficina Riohacha de Porvenir, mediante el cual le informa a la demandante la evolución de las rentabilidades acumuladas en cesantías periodo 1995-2010.⁵

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil señala:

“ARTÍCULO 488. TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.”

¹ Folio 4

² Folios 5-17

³ Folios 18-20

⁴ Folios 21-28

⁵ Folios 29-30

A su vez el Artículo 297 del C.P.C.A., indica:

Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos del presente Código, constituyen título ejecutivo:

- 1) Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)

El Despacho considera que con la documentación aportada, se configura un título ejecutivo, por darse cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 488 del C.P.C., en concordancia con el artículo 297 del C.P.A.C.A., por lo que dispondrá librar mandamiento de pago a favor del actor y contra el demandado por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$46.296.925).

Sin embargo, se aclara, que como la condena contenida en la Sentencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil once (2011) título de ejecución, no fue en concreto, esta Agencia Judicial ha tomado como monto a ejecutar la suma señalada por la parte ejecutante, sin que necesariamente dicho valor deba corresponder a lo realmente adeudado, el cual se determinará en la providencia aprobatoria de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva, a favor de la señora **YAKELIN OLIVEROS RICHOLL** y contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$46.296.925)** mas los intereses correspondientes de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FÍJESE al demandado, el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación, procediendo al pago de lo adeudado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico notificaciones@laquajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y por anotación en estados electrónicos al demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

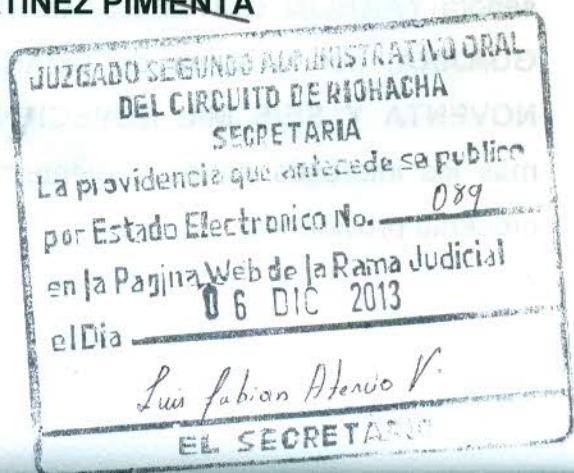
QUINTO: FÍJESE como gastos ordinario del proceso, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$98.250.00), que deben ser consignados por la parte actora en la cuenta de Ahorros de gastos ordinarios N° 43603000175-6 de este Juzgado, en el Banco Agrario. Termina diez (10) días.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor. LAURENTINO PÉREZ ARREGOCES, en los términos y para los efectos del poder⁶ conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA

Juez



⁶ Folio 4